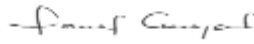


Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Carlos Montes Núñez vs. Protección S.A. y otros. Rad. 2020-00317-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda.
- 3.-ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3447bb8b1efb016aa1e5466e45b97b34603dd7e61a9e7cfb12c6aed1c50ef640

Documento generado en 02/03/2021 09:04:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**